

Constancia Secretarial: A la señora Juez subsanación de la demanda sírvase proveer.
LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 255

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

*Proceso: NULIDAD ESCRITURA PUBLICA SUCESIÓN
Demandante: MARIA ELOISA HENAO HENAO, JOSE WILLIAMHENAO
HENAO Y LUIS ORLANDO HENAO HENAO
Demandados: GUSTAVO ADOLFO HENAO HENAO y DORA NUBIA REYES
HENAO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00044-00*

I. ASUNTO.

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto de la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Al estudiar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que fueron subsanados los yerros anotados en el auto que antecede, razón por la cual la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, dándole el trámite del proceso Verbal de **NULIDAD ESCRITURA PUBLICA SUCESIÓN**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considera este Estrado Judicial necesaria la integración a la litis de las señoras MARÍA NINFA HENAO HENAO y la señora MARÍA ARACELLY HENAO HENAO, quienes deben ser notificadas del presente proveído como litisconsorcio necesario.

Así mismo y en aras de garantizar el debido proceso, se requerirá a la parte demandada para que informe si respecto de la escritura 469 del 17 de mayo del año 2019, instrumento de la notaría Única del Círculo Notarial de La Victoria Valle del Cauca, existe algún pronunciamiento respecto de su validez.

Respecto de la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda se requiere prestar caución correspondiente al 20% de las pretensiones conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de NULIDAD ESCRITURA PUBLICA SUCESIÓN, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ELOISA HENAO HENAO, JOSE WILLIAM HENAO HENAO Y LUIS ORLANDO HENAO HENAO**, en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO HENAO HENAO y DORA NUBIA REYES HENAO**.

2º) INTEGRAR como litis consorcio necesario a las señoras MARIA NINFA HENAO HENAO identificada con la cedula de ciudadanía 31.495.102 de la Victoria Valle del Cauca, y la señora MARIA ARACELLY HENAO HENAO identificada con la cedula de ciudadanía 31.497.103 de la Victoria Valle del Cauca.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a los señores **GUSTAVO ADOLFO HENAO HENAO, DORA NUBIA REYES HENAO**, así como a las señoras **MARIA NINFA HENAO HENAO y MARIA ARACELLY HENAO HENAO**; y dese traslado de este por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente. Para efectos de esta notificación, la parte actora deberá **acreditar** la correspondiente entrega y recibido de este auto a la parte demandada (junto con los anexos correspondientes).

4º) ORDENAR, a la parte demandante informe si respecto de la escritura pública 469 del 17 de mayo del año 2019, instrumento de la notaría Única del Círculo Notarial de La Victoria Valle del Cauca, existe algún tipo de pronunciamiento respecto a su validez.

5º) ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del código general del proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida cautelar solicitada, las cuales de decretaran una vez cumplida esta orden.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE MARIO CASELLES TORO, portador de la Tarjeta Profesional No. 220585 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores **MARIA ELOISA HENAO HENAO, JOSE WILLIAM HENAO HENAO Y LUIS ORLANDO HENAO HENAO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MARZO 10 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 36. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacad3ae9318a9f9f0892418cae88cb97d9a3efe0dc9aad1273ce7a08bfbeec3**

Documento generado en 09/03/2022 05:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>